



**ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA.
18 DE ENERO DE 2019.**

Número: CT/1/19.

En la Ciudad de México, siendo las 17:00 horas del día 18 de enero del 2019, se reunieron en la sala de juntas del piso 1, ubicada en Avenida de la República número 117, Colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06030, en la citada Ciudad, para celebrar la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública (Lotería Nacional), los integrantes de este órgano colegiado.

A continuación, la Mtra. Areli Ruth Gómez Mundo, Presidenta del Comité de Transparencia, sometió a consideración de los presentes, el siguiente:

Orden del día

- I. Lista de Asistencia y declaración quorum legal.**
 - II. Presentación, y en su caso, aprobación del orden del día de los puntos a tratar en la presente sesión.**
 - III. Confirmación, modificación o revocación de la inexistencia de la información relativa a la solicitud de información 0675000040318.**
 - IV. Confirmación, modificación o revocación de la inexistencia de la información relativa a la solicitud de información 0675000000419.**
 - V. Asuntos Generales.**
- I. Lista de Presentes.**

En cumplimiento al primer punto del orden del día, la Mtra. Areli Ruth Gómez Mundo, Presidenta del Comité de Transparencia, dio la bienvenida a los miembros del Comité de Transparencia de la Lotería Nacional presentes; la C.P. Mónica Rivas Peralta, Subgerente de Trámites, Gestión y Archivo Histórico y Secretaria Técnica y el Lic. Porfirio Rosas Cruz, Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control y miembro suplente del Comité.



PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
LOTERÍA NACIONAL PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA

Acto seguido, la Secretaría da cuenta de los comparecientes a la presente sesión, verificando que existe el *quórum legal para ello*.

Acuerdo Primero: Con fundamento en los Artículos 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública 65, Fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité determina que existe el *quórum* para celebrar la Primera Sesión Extraordinaria.

Asimismo, por acuerdo SEI. 31/05/16.3, adoptado en la Primera Sesión Extraordinaria del año dos mil dieciséis, este Comité de Transparencia de la Lotería Nacional se declaró en sesión de trabajo permanente, a partir del primero de junio de dos mil dieciséis, para atender los asuntos de su competencia.

II. Presentación, y en su caso, aprobación del orden del día de los puntos a tratar en la presente sesión

La Secretaría puso a consideración de los miembros presentes la aprobación del orden del día, por lo que sus miembros tomaron el siguiente acuerdo:

Acuerdo Segundo: El Comité de manera unánime acuerda aprobar el orden del día de la presente sesión.

III. Confirmación, modificación o revocación de la inexistencia de la información relativa a la solicitud de información 0675000040318.

La Secretaría abordó el punto III del orden del día, relacionado con la solicitud de acceso a la información con número de folio **0675000040318**:

“Descripción clara de la solicitud de información

Solicito nuevamente y de la manera más atenta, en archivo (s) electrónico (s) de Excel, el DETALLE ESPECIFICO de TODOS los MEDICAMENTOS (GRUPO 010), VACUNAS (GRUPO020), LÁCTEOS (GRUPO 030), ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICOS (GRUPO 040), comprados por la LOTERÍA NACIONAL PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA, en los MESES de ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE y NOVIEMBRE de 2018 (detallando la compra de CADA MES),

con el siguiente detalle de información: Servicio (unidad medica) mes de compra, tipo de evento, número de adquisición, folio, proveedor, código (o clave de cuadro básico), precio unitario, importe total y descripción clara del medicamento para cada registro adquirido en CADA MES.

Datos Requeridos: Clave de Cuadro Básico completa (grupo, subgrupo, clave y deferencial), descripción completa del medicamento o insumo, Nombre del Proveedor o Distribuidor que entregó el medicamento y marca o fabricante del medicamento, unidad médica o Almacén donde se entregó el medicamento, tipo de procedimiento de compra, (licitación, adjudicación directa o invitación a 3), número de procedimiento de compra, número de factura o contrato, CANTIDAD, IMPORTE Y PRECIO de cada registro. Favor de enviar en formato de Hoja de Cálculo de Excel. Gracias.” (sic)

1. El 6 de diciembre del 2018, mediante oficio UT/571/2018, la Unidad de Transparencia turnó la solicitud a la Dirección de Administración.
2. El 14 de diciembre del 2018, mediante oficio UT/581/2018, la Unidad de Transparencia turnó la solicitud a la Subdirección General de Finanzas y Sistemas.
3. Mediante oficio GCPC/1033/2018 la Gerencia de Control Presupuestal y Contabilidad de la Subdirección General de Finanzas y Sistemas señaló lo siguiente:

“[...]”

Se realizó la búsqueda exhaustiva en los documentos y bases de datos que obran en poder de la Subdirección General de Finanzas y Sistemas, en la Dirección de Programación y Presupuesto, y en las áreas que la conforman, concluyendo que no se encontró información relativa a su petición; es de comentar que esta información no es competencia de estas áreas.

Por lo que de conformidad al Artículo 141 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita al Comité de Transparencia confirme la inexistencia de la información.

Cabe señalar que dichos servicios no son solicitados ni administrados por la Subdirección General de Finanzas y Sistemas ni áreas que la conforman, por lo que no está en nuestra competencia proporcionar la información relacionada con la compra real de medicamentos e insumos médicos, a nivel de desglose requerido por el

particular.

[...]

4. Mediante oficio DA/1560/2018 fechado el 11 de diciembre de 2018 el Director de Administración remitió el diverso GSM/867/2018 de la Gerencia de Servicios Médicos, oficio a través del cual el Encargado de Despacho de la citada Gerencia menciona lo siguiente:

[...]

Sobre el particular, a efecto de atender la solicitud de acceso a la información de mérito en el ámbito de competencia de esta Gerencia y haciendo una interpretación amplia de lo solicitado, hago de su conocimiento que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta a mi cargo, por el periodo requerido por el solicitante, de la cual se precisa lo siguiente:

Con respecto al periodo comprendido del 1 al 15 de enero de 2018, estaba en vigor el contrato abierto 098-17 con vigencia del 19 de junio de 2017 al 31 de diciembre de 2017 con su convenio modificatorio con vigencia del 1 al 15 de enero de 2018., el cual, por medio de la convocatoria a la licitación pública nacional electrónica LA-006HHQ001-E88-2017, en la que el licitante adjudicado resultó la empresa Asesoría Médica Radiológica y Farmacéutica, S.A. de C.V., al ofrecer las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, adjudicación formalizada, para la contratación de los "Servicios Médicos Integrales".

De acuerdo a, lo estipulado en el contrato 098-17 en la cláusula tercera inciso e) y la cláusula cuarta, que a la letra dicen:

"TERCERA. - PLAZO Y LUGAR PARA LA PRESTACIÓN DE "LOS SERVICIOS

e) "Farmacia en las instalaciones de la "LA ENTIDAD", "LA ENTIDAD" proporcionará un espacio en sus instalaciones, donde el "EL PROVEEDOR" obliga a acondicionar una farmacia para el surtimiento de medicamentos prescritos por los médicos de "LA ENTIDAD" y el "EL PROVEEDOR", debiendo cubrir un horario de lunes a viernes de 8 a 20 horas y sábados de 8 a 14 horas, durante la vigencia del contrato, con mínimo de una persona para la atención de los derechohabientes."

“CUARTA. - CANTIDADES MINIMAS, MAXIMAS Y PRECIO UNITARIO. “LA ENTIDAD”, se obliga a pagar una iguala mensual por derechohabiente a “EL PROVEEDOR” ...”

De igual forma, es importante mencionar lo estipulado en el anexo técnico del multicitado contrato en el **CAPITULO 4 PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS MÉDICOS Y DE HOSPITALIZACIÓN**, apartado 4.2- **MEDICAMENTOS**, **CAPÍTULO 5 – SERVICIOS DE FARMACIAS**, apartados 5.1 **CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO**, 5.2 **GRUPO DE MEDICAMENTOS**, y **CAPITULO 6**, apartado 6.2.- **VACUNAS**, que a la letra dicen:

“CAPITULO 4

PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS MÉDICOS Y DE HOSPITALIZACIÓN

4.2.-MEDICAMENTOS

“El prestador del Servicio Médico deberá proporcionar el suministro de productos farmacéuticos, prescritos por los Médicos en la LOTENAL o por los Médicos del prestador de Servicio Médico, para derechohabientes de la LOTENAL en la Ciudad de México y Área Metropolitana...”

“Los medicamentos estarán cubiertos en la iguala mensual por derechohabiente...”

“CAPITULO 5

SERVICIOS DE FARMACIAS

5.1- CARACTERISTICAS DEL SERVICIO.

Para la atención de los derechohabientes de la LOTENAL, debidamente acreditados, el Prestador del Servicio Médico deberá ofrecer y acreditar mediante contrato correspondiente una red por lo menos 70 sucursales para operar durante la vigencia del contrato, distribuidas en las Zonas Norte, Centro y Sur de la Ciudad de México y Área Metropolitana...

5.2. GRUPO DE MEDICAMENTOS.

“Deberá incluir dentro de la iguala, los siguientes grupos de medicamentos:

- 1 Patente y/o genéricos (tratamientos máximos de 30 (treinta) días en casos de pacientes crónicos degenerativos),**
- 2. Especiales (incluyendo oncológicos y antivirales que se encuentren autorizados por la COFEPRIS),**

3. *Dermatológicos. No se incluyen productos cosmetológicos o de belleza.*
4. *Fórmulas lácteas (máximo 4 (cuatro) latas de 900 g o 8 (ocho) latas de 400 g por mes) complementando en total 6 dotaciones teniendo como límite el año de edad, previa prescripción por médico pediatra.*
5. *Suplementos alimenticios Hierro y calcio en niños menores de 5 años y en embarazos, hierro y ácido fólico; en los demás casos previa autorización por la Gerencia de Servicio Médico.*
6. *Material de curación que esté plenamente justificado por parte del médico tratante previa autorización por la Gerencia de Servicio Médico.*
7. *Estudios de laboratorio y/gabinete en caso de ser requeridos."*

CAPITULO 6

6.2.- VACUNAS

El prestador del Servicio Médico estará obligada a cubrir todas las vacunas indicadas en la Cartilla Nacional de Vacunación vigente, en las consultas de pediatría o neonatología a todos los niños derechohabientes de la Entidad que la requieran, hasta los 12 años de edad, para completar el esquema básico de vacunación."

En el siguiente periodo comprendido del 16 de enero al 30 de noviembre de 2018, está en vigor el contrato abierto 002-18 con vigencia del 16 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, el cual, por medio de la convocatoria a la licitación pública nacional electrónica LA-006HHQ001-E302-2017, en la que el licitante adjudicado resultó la empresa Asesoría Médica Radiológica y Farmacéutica, S.A. de C.V., al ofrecer las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, adjudicación formalizada, para la contratación de los "Servicios Médicos Integrales de hospitalización, medicamentos y oxígeno a través de una administradora de salud".

De acuerdo a, lo estipulado en el contrato 002-18 en las cláusulas tercera inciso e) y la cláusula cuarta, que a la letra dicen:

"TERCERA.- Plazo y lugar para la prestación de los servicios inciso e) del contrato antes referido se establece:"

"LA ENTIDAD" proporcionará un espacio en sus instalaciones, donde el "EL

PROVEEDOR” debe acondicionar una farmacia para el surtimiento de medicamentos prescritos por los médicos de “LA ENTIDAD” y por los médico de “EL PROVEEDOR”, debiendo cubrir un horario de lunes a viernes de 8 a 20 horas y sábados de 8 a 14 horas, durante la vigencia del presente instrumento, con mínimo de una persona para la atención de los derechohabientes.”

“CUARTA.- CANTIDADES MINIMAS, MACIMAS Y PRECIO UNITARIO. “LA ENTIDAD”, se obliga a pagar una iguala mensual por derechohabiente a “EL PROVEEDOR”...”

De igual forma, es importante mencionar lo estipulado en el anexo técnico del multicitado contrato en el CAPÍTULO 4 PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS MÉDICOS Y DE HOSPITALIZACIÓN, apartado 4.4.- MEDICAMENTOS, y en el CAPÍTULO 5 SERVICIOS DE FARMACIAS, apartados 5.1.- CARACTERISTICAS DEL SERVICIO, 5.2.- GRUPO DE MEDICAMENTOS Y CAPITULO 6, apartado 6.2.- VACUNAS, que a la letra dicen:

“CAPITULO 4

PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS MÉDICOS Y DE HOSPITALIZACIÓN

4.4.-MEDICAMENTOS

“El prestador del Servicio Médico deberá proporcionar el suministro de productos farmacéuticos, prescritos por los Médicos en la LOTENAL o por los Médicos del prestador de Servicio Médico, para derechohabientes de la LOTENAL en la Ciudad de México y Área Metropolitana...”

“Los medicamentos estarán cubiertos en la iguala mensual por derechohabiente...”

“CAPITULO 5

SERVICIOS DE FARMACIAS

5.1- CARACTERISTICAS DEL SERVICIO.

“...El proveedor se compromete a contratar los prestadores de servicio farmacéutico para suministro de medicamentos de patente de uso general, medicamentos especializados, medicamentos controlados, genéricos intercambiables, medicamentos dermatológicos, medicamentos multivitamínicos material de curación (en aquellos casos que de acuerdo al diagnóstico así lo amerite), medicamentos oftalmológicos, productos lácteos y fórmulas magistrales...”

5.2. GRUPO DE MEDICAMENTOS.

“Deberá incluir dentro de la iguala, los siguientes grupos de medicamentos:

- 1 Patente y/o genéricos (tratamientos máximos de 30 (treinta) días en casos de pacientes crónicos degenerativos),*
- 2. Especiales (incluyendo oncológicos y antivirales que se encuentren autorizados por la COFEPRIS),*
- 3. Dermatológicos. No se incluyen productos cosmetológicos o de belleza.*
- 4. Fórmulas lácteas (máximo 4 (cuatro) latas de 900 g o 8 (ocho) latas de 400 g por mes) complementando en total 6 dotaciones teniendo como limite el año de edad, previa prescripción por médico pediatra.*
- 5. Suplementos alimenticios Hierro y calcio en niños menores de 5 años y en embarazos, hierro y ácido fólico;*
- 6. Estudios de laboratorio y/gabinete en caso de ser requeridos.”*

CAPITULO 6

6.2.- VACUNAS

El prestador del Servicio Médico estará obligada a cubrir todas las vacunas indicadas en la Cartilla Nacional de Vacunación vigente, en las consultas de pediatría o neonatología a todos los niños derechohabientes de la Entidad que la requieran, hasta los 12 años de edad, para completar el esquema básico de vacunación.”

Por lo anteriormente expuesto, es importante precisar que la LOTENAL, paga una cantidad mensual igual por tipo de derechohabiente durante el contrato actual, con vigencia del 16 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, que incluye todos los servicios ya descritos, como son: el surtimiento de los medicamentos, vacunas, lácteos, estupefacientes y psicotrópicos, necesarios para la atención de cada paciente, sin restricción alguna, ya sea por número de eventos o padecimientos, de los cuales requiera medicamentos de forma eventual o continua, siendo totalmente la responsabilidad del proveedor el surtimiento y abasto de los mismos a los Derechohabientes de Servicios Médicos de la LOTENAL.

Asimismo, se informa que, en los contrato antes referidos, no se estipula el intercambio de información de medicamentos, vacunas, lácteos, estupefacientes y psicotrópicos, así como clave cuadro básico (grupo, subgrupo, clave y deferencial), descripción completa del medicamento o insumo, marca o fabricante del medicamento, unidad médica o almacén en donde se entregó el medicamento, número de factura, así como cantidad, importe y

precio de cada registro entre el proveedor y la Entidad, por lo cual el proveedor no está obligado a entregar dicha información a la LOTENAL.

Es por todo lo anterior, que esta Gerencia no cuenta con la información requerida por el solicitante, por la naturaleza jurídica de los contratos referidos.

Derivado de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 141 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra dice:

*... “**Artículo 141.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:*

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;”

Solicito atentamente a Usted, se someta al Comité de Transparencia de la entidad la información proporcionada y se declare su correlativa inexistencia.[...]” (sic)

De acuerdo con lo expuesto por la Gerencia de Control Presupuestal y Contabilidad y la Gerencia de Servicios Médicos, los miembros de éste Comité procedieron al análisis de la fundamentación y motivación de la inexistencia, de conformidad con los siguientes preceptos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información pública:

*“**Artículo 12.** Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones de conformidad con la normatividad aplicable.”*

*“**Artículo 13.** Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorguen a los sujetos obligados.*

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.”

Artículo 65, fracción II: Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

“II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;”

El artículo 141 dispone que:

“Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;***
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;***
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones o que la documentación de que se trate haya sido objeto de baja documental en términos de las disposiciones aplicables en materia de archivos, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y***
- IV. Notificará al Órgano Interno de Control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.***

Asimismo, se actualiza la hipótesis de inexistencia respectiva, sosteniéndolo con el criterio 14/17, emitido por el Pleno del INAI:

Inexistencia. La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.

El Comité de Transparencia, verificó la inexistencia de la información en los archivos ubicados en el 1er piso del Edificio de la Lotería Nacional, con dirección en Rosales 15, Colonia Tabacalera, Cuauhtémoc, Código Postal 06030, en la Ciudad de México, y no se encontró información sobre Compra Real de todos los Medicamentos y Productos

Farmacéuticos de LOTERÍA NACIONAL en el periodo del 1 de enero de 2018 al 30 de noviembre de 2018.

Acuerdo Tercero: Conforme a los argumentos antes expuestos, los miembros del Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, de manera unánime, con fundamento en los artículos 13, 65 fracción II, y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprueban y confirman **la inexistencia de la información requerida a través de la solicitud de información 0675000040318 aludida por la Gerencia de Servicios Médicos y TOMAN CONOCIMIENTO** de la inexistencia que dio a conocer la Gerencia de Control Presupuestal y Contabilidad, sin que sea materia de pronunciamiento formal. No obstante, le aplica el Criterio de Interpretación del Pleno del INAI, número 07-17 e instruye a la Unidad de Transparencia que notifique la determinación al solicitante.

IV. Confirmación, modificación o revocación de la inexistencia de la información relativa a la solicitud de información 0675000000419.

La Secretaria abordó el punto IV del orden del día, relacionado con la solicitud de acceso a la información con número de folio **0675000000419**:

“Descripción clara de la solicitud de información

Favor de indicar la Compra Real de todos los Medicamentos y Productos Farmacéuticos (grupos de suministro 010, 020, 030 y 040) del LOTERIA NACIONAL el periodo del 1 de 31 de Diciembre del 2018. Datos requeridos: Clave Cuadro Básico, Descripción completa y clara del medicamento, presentación del producto (genérico, patente o innovador), nivel de atención en el que se utiliza el medicamento, proveedor ganador, fabricante del medicamento, marca del medicamento (en el caso de que corresponda), Número de piezas compradas por medicamento, Precio por Pieza, Importe, Tipo de adquisición gubernamental (Licitación, Adjudicación Directa, Invitación Restringida) según corresponda, Numero de la adquisición gubernamental (Licitación, Adjudicación Directa, Invitación Restringida) según corresponda, indicar el criterio de asignación utilizado para la realización de la adquisición gubernamental, Número de Contrato, Numero de Factura, Almacén o Unidad Médica (Hospital, Clínica o Consultorio) en donde se entregó el producto. Nota: Favor de enviar información en formato Excel Por favor no referenciar a COMPRANET; la presente solicitud no es sobre información de Licitaciones, sino de la Compra Real de todos los Medicamentos y productos farmacéuticos (grupos de suministro 010, 020, 030 y 040) del LOTERIA NACIONAL en el

periodo del 1 de 31 de Diciembre del 2018. Incluir solo información: Clave Cuadro Básico, Descripción completa y clara del medicamento, presentación del producto (genérico, patente o innovador), nivel de atención en el que se utiliza el medicamento, proveedor ganador, fabricante del medicamento, marca del medicamento (en el caso de que corresponda), Número de piezas compradas por medicamento, Precio por Pieza, Importe, Tipo de adquisición gubernamental (Licitación, Adjudicación Directa, Invitación Restringida) según corresponda, Numero de la adquisición gubernamental (Licitación, Adjudicación Directa, Invitación Restringida) según corresponda, indicar el criterio de asignación utilizado para la realización de la adquisición gubernamental), Número de Contrato, Numero de Factura, Almacén o Unidad Médica (Hospital, Clínica o Consultorio) en donde se entregó el producto. Favor de mandar la información en Hoja de Cálculo (Excel)” (sic)

5. El 2 de diciembre del 2019, mediante oficio UT/2/2019, la Unidad de Transparencia turnó la solicitud a la Dirección de Administración.
6. El 11 de enero del 2019, mediante oficio UT/21/2019, la Unidad de Transparencia turnó la solicitud a la Subdirección General de Finanzas y Sistemas.
7. Mediante oficio SGFS/019/2019 la Subdirección General de Finanzas y Sistemas señaló lo siguiente:

[...]

Con el fin de dar atención a la resolución emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales a la solicitud de acceso a la información con número de folio. 0675000000419, se realizó la búsqueda exhaustiva en los documentos y bases de datos que obran en poder de la Subdirección General de Finanzas y Sistemas. Concluyendo que esta información no es competencia de la Subdirección General de Finanzas y Sistemas ni áreas que la conforman, por lo que de conformidad al Artículo 141 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 138 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita al Comité de Transparencia confirme la inexistencia de la información.

Cabe señalar que dichos servicios no son solicitados ni administrados por la Subdirección General de Finanzas y Sistemas ni áreas que la conforman, por lo que no está en nuestra competencia proporcionar la información relacionada con la compra

real de medicamentos y productos farmacéuticos, al nivel de desglose requerido por la particular.

[...]

8. Mediante oficio DA/0018/2019 fechado el 8 de enero de 2019 el Director de Administración remitió el diverso GSM/008/2018 de la Gerencia de Servicios Médicos, oficio a través del cual el Subgerente Médico Asistencial de la citada Gerencia menciona lo siguiente:

[...]

Sobre el particular, a efecto de atender la solicitud de acceso a la información de mérito en el ámbito de competencia de esta Gerencia y haciendo una interpretación amplia de lo solicitado, hago de su conocimiento que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en está a mi cargo, por el periodo requerido por el solicitante, de la cual se precisa lo siguiente:

*Con respecto al **periodo comprendido del 1 al 31 de diciembre de 2018**, está en vigor el **contrato abierto 002-18** con vigencia del 16 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, el cual, por medio de la convocatoria a la licitación pública nacional electrónica LA-006HHQ001-E302-2017, en la que el licitante adjudicado resultó la empresa Asesoría Médica Radiológica y Farmacéutica, S.A. de C.V., bajo el criterio de asignación **binario**, al ofrecer las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, adjudicación formalizada, para la contratación de los "Servicios Médicos Integrales de hospitalización, medicamentos y oxígeno a través de una administradora de salud".*

De acuerdo a, lo estipulado en el contrato 002-18 en la cláusula tercera inciso e) y cuarta, que a la letra dicen:

"TERCERA. - PLAZO Y LUGAR PARA LA PRESTACIÓN DE "LOS SERVICIOS INCISO E) del contrato antes referido se establece:"

"LA ENTIDAD", "LA ENTIDAD" proporcionará un espacio en sus instalaciones, donde el "EL PROVEEDOR" debe acondicionar una farmacia para el surtimiento de medicamentos prescritos por los médicos de "LA ENTIDAD" y por los medico de "EL PROVEEDOR", debiendo cubrir un horario de lunes a viernes de 8 a 20

horas y sábados de 8 a 14 horas, durante la vigencia del contrato, con mínimo de una persona para la atención de los derechohabientes."

"CUARTA. - CANTIDADES MINIMAS, MAXIMAS Y PRECIO UNITARIO. "LA ENTIDAD", se obliga a pagar una iguala mensual por derechohabiente a "EL PROVEEDOR" ..."

De igual forma, es importante mencionar lo estipulado en el anexo técnico del multicitado contrato en el CAPÍTULO 4 PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS MÉDICOS Y DE HOSPITALIZACIÓN, apartado 4.4.- MEDICAMENTOS, y en el CAPÍTULO 5 SERVICIOS DE FARMACIAS, apartados 5.1.- CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO, 5.2.- GRUPO DE MEDICAMENTOS Y CAPITULO 6, apartado 6.2.- VACUNAS, que a la letra dicen:

"CAPITULO 4

PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS MÉDICOS Y DE HOSPITALIZACIÓN

4.4.-MEDICAMENTOS

"El prestador del Servicio Médico deberá proporcionar el suministro de productos farmacéuticos, prescritos por los Médicos en la LOTENAL o por los Médicos del prestador de Servicio Médico, para derechohabientes de la LOTENAL en la Ciudad de México y Área Metropolitana..."

"Los medicamentos estarán cubiertos en la iguala mensual por derechohabiente..."

"CAPITULO 5

SERVICIOS DE FARMACIAS

5.1- CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO.

"...El proveedor se compromete a contratar los prestadores de servicio farmacéutico para suministro de medicamentos de patente de uso general, medicamentos especializados, medicamentos controlados, genéricos intercambiables, medicamentos dermatológicos, medicamentos multivitamínicos material de curación (en aquellos casos que de acuerdo al diagnóstico así lo amerite), medicamentos oftalmológicos, productos lácteos y fórmulas magistrales..."

5.2. GRUPO DE MEDICAMENTOS.

"Deberá incluir dentro de la iguala, los siguientes grupos de medicamentos:

1 Patente y/o genéricos (tratamientos máximos de 30 (treinta) días en casos de

pacientes crónicos degenerativos),

2. Especiales (incluyendo oncológicos y antivirales que se encuentren autorizados por la COFEPRIS),

3. Dermatológicos. No se incluyen productos cosmetológicos o de belleza.

4. Fórmulas lácteas (máximo 4 (cuatro) latas de 900 g o 8 (ocho) latas de 400 g por mes) complementando en total 6 dotaciones teniendo como límite el año de edad, previa prescripción por médico pediatra.

5. Suplementos alimenticios Hierro y calcio en niños menores de 5 años y en embarazos, hierro y ácido fólico;

6. Estudios de laboratorio y/gabinete en caso de ser requeridos.”

CAPITULO 6

6.2.- VACUNAS

El prestador del Servicio Médico estará obligada a cubrir todas las vacunas indicadas en la Cartilla Nacional de Vacunación vigente, en las consultas de pediatría o neonatología a todos los niños derechohabientes de la Entidad que la requieran, hasta los 12 años de edad, para completar el esquema básico de vacunación.”

Por lo anteriormente expuesto, es importante precisar que la LOTENAL, paga una cantidad mensual igual por tipo de derechohabiente durante el contrato actual, con vigencia del 16 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, que incluye todos los servicios ya descritos, como son: el surtimiento de los medicamentos, vacunas, lácteos, estupefacientes y psicotrópicos, necesarios para la atención de cada paciente, sin restricción alguna, ya sea por número de eventos o padecimientos, de los cuales requiera medicamentos de forma eventual o continua, siendo totalmente la responsabilidad del proveedor el surtimiento y abasto de los mismos a los Derechohabientes de Servicios Médicos de la LOTENAL.

Asimismo, se informa que, en los contrato antes referidos, no se estipula el intercambio de información de medicamentos, vacunas, lácteos, estupefacientes y psicotrópicos, así como clave cuadro básico (grupo, subgrupo, clave y deferencial), descripción completa del medicamento o insumo, marca o fabricante del medicamento, unidad médica o almacén en donde se entregó el medicamento, número de factura, así como cantidad, importe y precio de cada registro entre el proveedor y la Entidad, por lo cual el proveedor no está obligado a entregar dicha información a la LOTENAL.

Es por todo lo anterior, que esta Gerencia no cuenta con la información requerida por el solicitante, por la naturaleza jurídica de los contratos referidos.

Derivado de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 141 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra dice:

... “Artículo 141. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;”

Solicito atentamente a Usted, se someta al Comité de Transparencia de la entidad la información proporcionada y se declare su correlativa inexistencia.[...]” (sic)

De acuerdo con lo expuesto por la Gerencia de Control Presupuestal y Contabilidad y la Gerencia de Servicios Médicos, los miembros de éste Comité procedieron al análisis de la fundamentación y motivación de la inexistencia, de conformidad con los siguientes preceptos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información pública:

“Artículo 12. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones de conformidad con la normatividad aplicable.”

“Artículo 13. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorguen a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.”

Artículo 65, fracción II: Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

"II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;"

El artículo 141 dispone que:

"Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:

V. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

VI. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

VII. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones o que la documentación de que se trate haya sido objeto de baja documental en términos de las disposiciones aplicables en materia de archivos, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

VIII. Notificará al Órgano Interno de Control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Asimismo, se actualiza la hipótesis de inexistencia respectiva, sosteniéndolo con el criterio 14/17, emitido por el Pleno del INAI:

Inexistencia. La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.

El Comité de Transparencia, verificó la inexistencia de la información en los archivos ubicados en el 1er piso del Edificio de la Lotería Nacional, con dirección en Rosales 15, Colonia Tabacalera, Cuauhtémoc, Código Postal 06030, en la Ciudad de México, y no se encontró información sobre Compra Real de todos los Medicamentos y Productos Farmacéuticos de LOTERÍA NACIONAL en el periodo del 1 de diciembre de 2018 al 31 de diciembre de 2018.

Acuerdo Cuarto: Conforme a los argumentos antes expuestos, los miembros del Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, de manera unánime, con fundamento en los artículos 13, 65 fracción II, y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprueban y confirman **la inexistencia de la información requerida a través de la solicitud de información 067500000419 aludida por la Gerencia de Servicios Médicos y TOMAN CONOCIMIENTO** de la inexistencia que dio a conocer la Gerencia de Control Presupuestal y Contabilidad, sin que sea materia de pronunciamiento formal. No obstante, le aplica el Criterio de Interpretación del Pleno del INAI, número 07-17 e instruye a la Unidad de Transparencia que notifique la determinación al solicitante.

V. Asuntos Generales.

La Secretaria abordando el punto **V** del orden del día, señala que en cumplimiento con lo establecido en los artículos, 102 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 101 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y al numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, se pone a disposición de los miembros de este órgano colegiado el índice de expedientes reservados del primer semestre de 2018 que contiene la reserva de información relativo a las solicitudes:

- **Contratos de comisión mercantil, convenios de reestructura de reconocimiento de adeudo celebrados con los Organismos de Venta 28, 2080 y 3032, entre otra información.** Solicitud 0675000005718 (Confirmada la clasificación como Reservada por el Comité de Transparencia en la Segunda Sesión Extraordinaria).
- **Contrato Abierto de Prestación de Servicios de Seguridad y Vigilancia, Seguridad Nacional.** Solicitud 0675000004618. (Confirmada la clasificación como Reservada por el Comité de Transparencia en la Octava Sesión Extraordinaria).
- **Datos Judiciales: Juicio Ordinario Mercantil, Juzgado novena de Distrito en Materia Civil, número de expediente 165/2015-c."** Solicitud 0675000015018. (Confirmada la clasificación como Reservada por el Comité de Transparencia en la Novena Sesión Extraordinaria).

Dicho índice está contenido en el formato remitido por el INAI para tal efecto.

Acuerdo Quinto: Conforme a lo antes expuesto y toda vez que se ha compilado la información remitida por las Unidades Administrativas de la Lotería Nacional los miembros de este Comité de acuerdo a lo establecido en los artículos, 102 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 101 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y al numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas **instruyen** sea publicado el índice referido en la página web de la entidad para los efectos a que haya lugar.

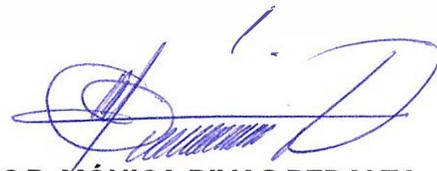
No habiendo ningún otro asunto que tratar, se dio por terminada la Primera Sesión Extraordinaria del año dos mil diecinueve siendo las 18:00 horas del día de su inicio, firmándose tres ejemplares por los asistentes a la sesión.



MTRA. AREL RUTH GÓMEZ MUNDO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



LIC. PORFIRIO ROSAS CRUZ
TITULAR DEL ÁREA DE QUEJAS DEL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA LOTERÍA NACIONAL PARA LA
ASISTENCIA PÚBLICA Y MIEMBRO
SUPLENTE DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA



C.P. MÓNICA RIVAS PERALTA
RESPONSABLE DEL ÁREA
COORDINADORA DE ARCHIVOS,
SUBGERENTE DE TRÁMITES, GESTIÓN Y
ARCHIVO HISTÓRICO, Y SECRETARIA
TÉCNICA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA

